



**DECRETO NÚMERO 0218 DE 2015**  
(Febrero 09)

“Por medio del cual se declaran de Interés Cultural unos inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley 1551 de 2012 que modifica parcialmente la ley 136 de 1994 y en las leyes 388, 1185 de 2008 que modifica y adiciona la ley 397 de 1997 y Decreto Nacional 763 de 2009 que a su vez reglamenta parcialmente la ley 397 de 1997, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1185 de 2008, modificó totalmente el Título II de la Ley 397 de 1997 en lo relativo al Patrimonio Cultural de la Nación, en el cual se establece el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación y fijó un Régimen Especial de Protección y estímulo para los bienes de dicho Patrimonio que por sus especiales condiciones o representatividad hayan sido o sean declarados como Bienes de Interés Cultural.

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, reglamentado por el Decreto Nacional 763 de 2009, establece la competencia de los entes territoriales (Departamento, Municipio, Distrito), en lo concerniente a la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito correspondiente, previo concepto de los centros filiales del Consejo de Monumentos Nacionales allí donde existan, o en su defecto por la entidad delegada por el Ministerio de Cultura. Que a su vez este mismo artículo establece el procedimiento que se debe seguir, para la declaratoria como Bien de Interés Cultural.

Que el Municipio de Medellín solicitó y obtuvo del Consejo Departamental de Patrimonio de Antioquia, antes Centro Filial del Consejo de Monumentos Nacionales, Seccional Antioquia, el concepto favorable para la declaratoria de los inmuebles incluidos en ésta Decreto como Bienes de Interés Cultural Municipal, localizados en diferentes lugares de la ciudad de Medellín, reconocidos por sus valores históricos, arquitectónicos y culturales.

Que el Acuerdo Municipal 48 de 2014, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias, estableció los niveles de conservación del Patrimonio Cultural del municipio diferenciándolos en Nivel 1. De Conservación Integral, Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1, Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 2, Nivel 3. De Conservación Contextual.

Que el Estatuto Tributario del Municipio de Medellín, Acuerdo Municipal 64 de 2012, establece en el numeral 1° del artículo 146, la exención de un porcentaje en el pago del Impuesto Predial Unificado a inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural hasta el cuarto trimestre del



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.  
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Commutador 385 5555. [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co) Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

año 2018, exención que se reconoce de acuerdo con el nivel de conservación bajo el cual haya sido declarado el inmueble. Esta disposición pretende que a mayor exigencia de conservación, mayor sea el porcentaje de la exención.

Que el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, contempla el régimen sancionatorio para las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural.

Que es menester asegurar la efectiva protección de las siguientes edificaciones como Bienes de Interés cultural del ámbito municipal, a través de su declaratoria en ese sentido.

En virtud de lo anterior,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Declarase Bienes de Interés Cultural del ámbito municipal, los inmuebles ubicados en el la Ciudad de Medellín que a continuación se señalan y a los cuales se les asigna el correspondiente nivel de conservación:

|   | <b>DIRECCIÓN</b>  | <b>NIVEL DE CONSERVACION</b>                       | <b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>  |
|---|---|--|--|
| 1 | Carrera 51B 91-95 (Comfama de Aranjuez)                     | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 5109116  |
| 2 | Carrera 64 50-32 (Biblioteca Pública Piloto, parte antigua) | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 22501  |
| 3 | Carrera 52A 51A-29 (sede inicial Museo de Antioquia)        | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 2 | 5073354  |
| 4 | Carrera 43 53-37 (Academia Antioqueña de Historia)          | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 133290   |
| 5 | Calle 49 35-61 (Parte antigua Clínica Sagrado Corazón)      | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 404273   |
| 6 | Calle 50 39-40 (Plaza de Florez)                            | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 91624  |
| 7 | Calle 53 52-16 (Edificio Miguel de Aguinaga)                | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 5140311- 5140312-<br>5140313- 5140314-<br>5140315- 5140316-<br>5140317- 5140318-<br>5140319- 5140320 |
| 8 | Calle 59 45D-42 (Club de Edad Dorada Comfenalco)            | Nivel 2. De Conservación del Tipo Arquitectónico 1 | 132247   |



**PARÁGRAFO:** Forman parte integral del presente Decreto las Fichas de Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, cada predio declarado tiene una ficha, en las cuales se identifican con el CBML, se describen físicamente y se establecen criterios de valoración históricos, arquitectónicos, ambientales y culturales.

**ARTÍCULO 2°.** Cualquier tipo de intervención ya sea urbanística o arquitectónica por efectuar en los inmuebles identificados en el artículo anterior, se deberá ceñir a lo establecido en las leyes 397 de 1997 y 1185 de 2008, Decreto Nacional 763 de 2009 y el Acuerdo Municipal 48 de 2014, y demás normas que los modifiquen, reformen o adicionen.

**ARTÍCULO 3°.** Los inmuebles objeto del presente acto administrativo serán susceptibles de la exención prevista en el artículo 146 del Estatuto Tributario de Medellín - Acuerdo Municipal 64 de 2012 o demás normas que lo modifiquen, reformen o adicionen.

**ARTÍCULO 4°.** Ésta declaratoria deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a cada uno de los inmuebles aquí declarados como Bien de Interés Cultura del ámbito municipal.

**ARTÍCULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 6°.** Contra el presente Decreto procede únicamente el recurso de reposición y en los términos de la Ley 1437 de 2012.

Dado en Medellín, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Alcalde de Medellín

**JORGE PÉREZ JARAMILLO**

Director

Departamento Administrativo de Planeación



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.  
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**